



MINISTERIO DE TRABAJO

CAJA NACIONAL DE SUBSIDIOS FAMILIARES

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

LIBRO OFICIAL

de pago de

HABERES

CORRESPONDIENTE A LA EMPRESA *Sociedad del Gran**Teatro del Liceo*N.º PATRONAL *8/7090*DOMICILIO SOCIAL *calle de San Pablo, 1 bis*

CENTROS DE TRABAJO

N.º inicial *22891* **VIII**N.º del Centro de Trabajo *1*N.º de orden de este ejemplar *2*



Ministerio de Trabajo

LIBRO DE PAGO DE HABERES

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO

Este libro de Pago de Haberes de la Empresa Sociedad del Gran Teatro del Liceo
..... domiciliada en Barcelona
..... sellado por la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión
de Barcelona y con 12
folios, se habilita por la Inspección Provincial de Trabajo de Barcelona
..... con fecha de 17 ABR 1942 194...

EL JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO,

(Sello de la Inspección.)



CAJA NACIONAL DE SUBSIDIOS FAMILIARES

REFERENCIA 22891 VIII 1-2-H

El presente Libro consta de 12 folios, convenientemente numerados y sellados por la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión en Barcelona
previa comprobación de que se ajusta al modelo oficial publicado en el B. O. del 12 de mayo de 1942
y a las disposiciones contenidas en el Decreto del 12 de marzo y O. M. del 27 de abril del mismo año.

..... Barcelona de 17 ABR 1942 de 194...

EL JEFE DEL NEGOCIADO DE EMPRESAS,

(Sello de la Delegación.)



V.º B.º
EL DELEGADO,

LIBRO DE PAGO DE HABERES

INSTRUCCIONES GENERALES

1.^a—En virtud de lo dispuesto en el artículo 3.^o del Decreto del 12 de marzo de 1942 y art. 5.^o de la O. M. de 27 de abril del mismo año, todas las Empresas comprendidas en los regímenes de Subsidios y Seguros Sociales que, por el art. 95 del Reglamento de Accidentes del Trabajo de 31 de enero de 1933 y art. 44 del Reglamento de Subsidios Familiares de 20 de octubre de 1938, están obligadas a llevar al día el Libro de Pago de Salarios o Haberes, reemplazarán los antiguos modelos de dichos Libros por los que se insertan en el B. O. del 12 de mayo último y procederán, dentro de los plazos marcados por la Caja Nacional de Subsidios Familiares, a la legalización de los mismos en la forma que las mencionadas disposiciones oficiales señalan (Instrucción 1.^a de la Circular O. 76 de la C. N. S. F. de 28 de agosto de 1942).

2.^a—Los Libros de Matrícula y de Pago (Haberes o Salarios) deben ser presentados siempre que lo reclamen los Inspectores del Trabajo (punto 2.^o del art. 43 del Reglamento de la Inspección Nacional del Trabajo del 13 de julio de 1940) o las personas autorizadas por las Cajas Nacionales de Accidentes y Subsidios Familiares (art. 98 del Reglamento de Accidentes y 55 del Reglamento de Subsidios Familiares).

3.^a—Los asientos del Libro de Salarios y Haberes tendrán fuerza probatoria entre las partes, respecto del hecho que origina el salario o sueldo y de su cuantía (párrafo segundo del art. 4.^o del Decreto del 12 de marzo de 1942).

4.^a—Para el debido cumplimiento del reglamentario precepto de exhibición de los Libros de Pago, de que hace mención la Instrucción 2.^a y para que tal exhibición pueda efectuarse en el mismo lugar donde se verifica el trabajo cuyo pago han de registrar, así como para facilitar dicho registro, las Empresas podrán legalizar tantos Libros de Pago de Salarios y Haberes como centros de trabajo tengan establecidos en territorio nacional.

5.^a—La entrega de tales Libros, a efectos de su legalización, la efectuará la Empresa en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión donde tenga establecido su domicilio social o legal. La Delegación, en cambio, le entregará los pertinentes resguardos para retirarlos de las Inspecciones Provinciales del Trabajo donde radiquen los centros de trabajo a que quedan afectos los dichos Libros de Pago de Salarios o Haberes.

6.^a—A los efectos anteriormente expuestos y, especialmente, para la determinación de la base que ha de resultar imponible por cuotas de Empresa y de trabajador en Subsidios y Seguros Sociales, así como también por Organización Sindical, los asientos en los Libros de Pago de Salarios o Haberes, tendrán que formularse por el período de tiempo a que se refiera cada retribución de trabajo percibida por los trabajadores dependientes de la Empresa (semana, decena, etc.), adoptando el modelo de rayado acoplado a dichos períodos de tiempo y teniendo presente que no será válido ningún asiento que no vaya seguido del "recibí" del interesado (firma o huella dactilar). Recibí que ha de acusar, por lo menos, la efectividad del cobro de la liquidación practicada por la Empresa a través del encasillado de los modelos oficiales, aunque no acuse la conformidad plena con la dicha liquidación.

7.^a—Tanto en los Libros de Pago de Salarios como en los de Haberes se consignará en la cabecera de cada folio el período de tiempo a que se contraigan las operaciones que ha de contener.

Si no bastare un folio para registrar todas las operaciones de pago de salarios o haberes en la semana, decena, etc., se emplearán los necesarios, arrastrando las sumas de sus casillas en la forma indicada.

Al finalizar las operaciones de la semana, decena, etc., se inutilizarán las líneas que queden en blanco en último folio empleado y se llevarán al pie los totales semanales, decenales, etc., con la mención de "Por cierre de" (la semana, decena, etc., que sea).

8.^a—El orden de inscripción de trabajadores en los Libros de Pago será correlativo con el de matrícula de los mismos, que se anotará en la primera casilla de dichos libros.

9.^a—A continuación del número de matrícula se anotará el nombre y los dos apellidos del trabajador que perciba el salario o sueldo.

LIQUIDACIÓN DE HABERES

10.^a—El líquido a percibir por cada trabajador como importe de la total retribución de su trabajo en el mes, o sea el período de tiempo que abarca la liquidación de tal retribución y al que resulta adaptado el presente Libro de Pago, se obtendrá con estricta sujeción al orden de operaciones que señalan los cuadros titulados "RETRIBUCIONES TRABAJO SUJETAS A LIQUIDACION POR SEG. SOC. Y CUOTA SINDICAL", "EMOLUMENTOS EXENTOS LIQ. S. S. y C. S." y "RETENCIONES". El líquido así obtenido se anotará en la casilla que precede al "RECIBÍ" del mismo.

11.^a—En el cuadro "RETRIBUCIONES SUJETAS A LIQUIDACION POR SEG. SOC. y C. SINDICAL" se anotarán todas las retribuciones percibidas en el mes, ya sea en dinero, especies, uso de habitación u otra forma cualquiera de retribución que, en virtud de las disposiciones vigentes, están sujetas a la liquidación de cuotas de Empresa o de trabajador por Seguros Sociales y Organización Sindical.

Dicha anotación tendrá lugar en la siguiente forma:

a) En la columna "Sueldos" se anotará el importe del sueldo mensual o sueldos mensuales percibidos en el mes de que se trate.

b) En la columna "Horas extraordinarias" se anotarán: el número de horas extraordinarias de trabajo, el tipo o precio de la hora extraordinaria de trabajo y el importe, resultante de las horas extraordinarias de trabajo, que haya percibido el trabajador durante el mes.

c) Las columnas en blanco quedan reservadas para las anotaciones de aquellas otras retribuciones especiales del trabajo que no se midan por horas, se contraigan a períodos de tiempo distintos al del mes o se satisfagan en especies, uso de habitación, etc.

Las que el trabajador perciba en dinero (pagas extraordinarias, participación en beneficios, comisiones, primas en rendimiento, etc.), sea cual fuere su cuantía, se registrarán precisamente en la fecha de pago y por el total importe satisfecho.

Las otras retribuciones se valorarán teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado c) del artículo 37 del Reglamento de Accidentes, que dice así: "Para fijar el salario que el obrero no percibe en dinero, sea en especies, en uso de habitación o en otra forma cualquiera, se computará dicha remuneración con arreglo a su promedio de valor en la localidad para los obreros de condición análoga" y se registrará en las dichas casillas en blanco la parte proporcional que corresponda al mes que se liquida.

d) La columna "TOTAL SUJETO A SEGUROS SOCIALES y CUOTA SINDICAL" recogerá la suma de las cantidades que el trabajador debe percibir por los diversos conceptos anteriormente expuestos y que resultan sujetos a contribución por Seguros Sociales y Organización Sindical.

12.^a—En el cuadro "EMOLUMENTOS EXENTOS DE S. S. y C. S." se anotarán todas las cantidades que el trabajador perciba, en el mes a que se refiere la liquidación que se practica y que, en virtud de las disposiciones oficiales vigentes, están exentos de contribución por Seguros Sociales y Organización Sindical.

Dicha anotación tendrá lugar en la siguiente forma:

a) En la casilla "Subsidio Familiar" las Empresas que practican la administración delegada del Subsidio Familiar (Sistema P. A. I.) anotarán el importe del subsidio que por cuenta de la C. N. S. F. satisfagan a su personal subsidiado, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Caja Nacional de Subsidios Familiares en su Circular 0.67 del 13 de mayo de 1942, sobre ordenación de la Administración Delegada del Subsidio.

Las Empresas comprendidas en el Sistema Normal, es decir, todas aquellas que no realicen el pago directo del Subsidio Familiar, se abstendrán de hacer anotación alguna en esta casilla.

b) Las casillas en blanco quedan reservadas para la anotación de aquellas indemnizaciones que la Empresa conceda al trabajador por el concepto expreso de "carestía de vida", siempre que, en virtud de lo dispuesto en la O. M. del 7 de marzo de 1942, representen un positivo aumento en sus ingresos normales destinado a hacer frente transitoriamente a las excepcionales circunstancias económicas actuales y no puedan computarse como salario o conceptuarse como haber formado parte de él con anterioridad y que no representen simple cambio de denominación en la retribución normal del trabajo.

13.^a—En la columna "TOTAL DEVENGADO" se anotará a cada trabajador la suma del total consignado en el recuadro "Retribuciones sujetas, etc." con los importes registrados en las diversas casillas del recuadro "Emolumentos exentos, etc."

14.^a—En el recuadro "RETENCIONES" se consignarán todas las cantidades que, en virtud de las disposiciones oficiales vigentes, vienen obligadas las Empresas a descontar a sus trabajadores en el momento de realizar el pago del trabajo efectuado, bien por estar afectas a su contribución, como trabajadores o productores, en Seguros Sociales y Organización Sindical, bien como resultado de la aplicación de la tarifa 1.^a de la Contribución por Utilidades o bien porque estén destinados al sostenimiento de obras benéficosociales creadas por la Empresa.

Las anotaciones de las partidas correspondientes a Subsidio Familiar, Organización Sindical y Contribución por Utilidades se realizarán en las casillas así rotuladas, quedando reservada la casilla en blanco para las retenciones particulares por obras benéficosociales de la Empresa o para aquellas otras que se practiquen por Seguros Sociales especiales, el de Maternidad, por ejemplo, cuando se trate de personal femenino.

15.^a—En la columna "LIQUIDO A PERCIBIR" se anotará el resultado de restar del "Total devengado" las cantidades retenidas al trabajador y que se consignan en el recuadro "Retenciones", o sea lo que, en realidad, percibe.

16.^a—En la última casilla del Libro de Pago de Haberes, se recogerá, avalado con la firma o huella dactilar del interesado, el recibí de la cantidad consignada en la casilla anterior como resultado de la liquidación practicada por la Empresa con relación al período de tiempo de trabajo que se consigna en la cabecera del folio donde se registra.

Haberes y otros emolumentos correspondientes al mes de Julio

hechos efectivos hoy, día 31 de Julio de 1946

(Sello de la C. N. S. F.)

Número de matrícula	EMPLEADOS			RETRIBUCIONES TRABAJO SUJETAS A LIQUIDACION POR SEG. SOC. Y C. SINDICAL												EMOLUMENTOS		EXENTOS LIQ. S. S. Y C. S.				RETENCIONES PRACTICADAS										TOTAL del líquido que percibe		RECIBI DEL EMPLEADO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																		
	APELLIDO P.	APELLIDO M.	NOMBRE	SUELDOS		Horas extraordinarias				Total sujeto a seguros S. y C. Sindical				Subsidio familiar	Plus vida con familia	Cargas familiares	TOTAL devengado		1% subs. familiar		0,50 a/o c. sindical		Utilidades 1.ª tarifa		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
				Núm. horas	Tipo por hora	IMPORTE horas ex- traordinarias	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas				Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas					Cts.	Pesetas	Cts.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
																																Pesetas	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
			Anterior																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	

Haberes y otros emolumentos correspondientes al mes de Agosto

Número de matrícula	EMPLEADOS			RETRIBUCIONES TRABAJO SUJETAS A LIQUIDACION POR SEG. SOC. Y C. SINDICAL												EMOLUMENTOS		
	APELLIDO P.	APELLIDO M.	NOMBRE	SUELDO		Horas extraordinarias						Total sujeto a seguros S. y C. Sindical				Subsidio familiar		
				Pesetas	Cts.	Núm. horas	Tipo por hora	IMPORTE horas extraordinarias		Faltas extras								
								Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas
Anterior																		
1	Egés	Pereira	Mannel	1.250	-							625	-			1.875	-	
2	Alaña	Llorens	Miguel	750	-							275	-			1.025	-	
4	Viciana	Lupinell	José	550	-							275	-			1.825	-	
5	Dominguez	Altamira	Miguel	550	-							275	-			825	-	
6	Alanta	Guitart	Ramon	700	-							350	-			1.050	-	40
8	Darden	Diezente	Pablo	500	-							250	-			750	-	
9	Amellor	Serra	Miguel	500	-							250	-			750	-	
11	Alar	Gorilla	Mannel	500	-							250	-			750	-	
14	Pitarch	Maras	Enrique	500	-							250	-			750	-	40
17	Bautista	Embello	Rafael	500	-							250	-			750	-	
18	Guz	Gil	José	500	-							250	-			750	-	